



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 374/95-Sancionado el 28-12-95

Viedma, 26 de diciembre de 1995.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincial
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 11/95 por el cual se dispone la refinanciación, cancelación y/o cancelación anticipada de los pasivos financieros provinciales.

Atento a la sanción del presente decreto de necesidad y urgencia, se torna innecesario el tratamiento del proyecto de ley de referencia que mencionara el decreto número 240/95.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

MENSAJE del señor gobernador de la provincia de Río Negro doctor Pablo VERANI, con motivo de la sanción del decreto-ley número 11/95, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que: "se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se deroga el decreto ley número 8/95 y se amplía la autorización para afectar al refinanciamiento, cancelación o cancelación anticipada de los pasivos financieros actuales de la provincia de Río Negro, hasta la suma de doscientos sesenta millones de pesos o dólares (\$260.000.000), ya que la inmediatez de los vencimientos de los compromisos asumidos no permiten una pronta salida a la coyuntura económico-financiera en la que nos encontramos inmersos".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

Viedma, 26 de diciembre de 1995.

VISTO: la ley número 2881 y el decreto ley número 8/95, y

CONSIDERANDO:

Que la actual administración se ha hecho cargo de un Estado deficitario y endeudado, que en el curso del corriente año no ha cumplido con las prestaciones de sus servicios esenciales, y que se ha caracterizado por el funcionamiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

irregular de sus organismos y reparticiones;

Que hoy la premisa dominante es superar la coyuntura, que tanto compromete el presente y amenaza el futuro inmediato, siendo ello el paso previo y necesario para ordenar las finanzas públicas, que es el fin primordial de este gobierno, y el eje y sustento necesario del proyecto de provincia que propiciamos;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo procuró, mediante el dictado del decreto-ley número 8/95, la refinanciación de los pasivos financieros provinciales, decreto que fuera dictado válidamente en uso de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial;

Que es público y notorio que a la fecha no se han modificado aún las condiciones que generaron el dictado de esa norma excepcional. La dura situación del sector público estatal de nuestra provincia impide la prestación adecuada de los servicios públicos a su cargo, lo que repercute seriamente en todo el espectro económico rionegrino y sobre toda la ciudadanía;

Que seguimos trabajando en la búsqueda del equilibrio económico y financiero de la provincia, tarea compleja que requiere de las herramientas idóneas que nos permitan rediseñar las condiciones de financiación de los pasivos provinciales, inyectando en el sector público provincial circulación monetaria suficiente, a fin de restablecer la cadena de pagos e impulsar la reactivación de la economía provincial;

Que al momento de hacernos cargo del gobierno de esta provincia, los fondos correspondientes a coparticipación federal de impuestos y regalías hidrocarburíferas se encuentran seriamente comprometidos, por lo que, refinanciándose los pasivos con vencimiento inmediato, se podrá disponer de ellos en cumplimiento de los fines a los que están destinados;

Que atento a lo normado por la Ley de Emergencia Económica número 2881 y el decreto ley número 8/95, las actuales condiciones del mercado y la situación de crisis provincial nos impone ampliar el marco de la autorización fijada por el mencionado decreto-ley, por lo que es correcto afectar los recursos correspondientes a la coparticipación federal de impuestos y regalías hidrocarburíferas hasta la suma de doscientos sesenta millones de pesos, a fin de garantizar los préstamos que la provincia requiera en cumplimiento de los objetivos antes mencionados;

Que conforme lo establece el artículo 95 de nuestra Constitución, la provincia de Río Negro se encuentra ante "necesidades excepcionales e impostergables" que tornan imperioso el dictado de una norma que regule el destino de los fondos recaudados y defina las condiciones de los préstamos que se requieran para reestructurar los pasivos provinciales;

Que la urgencia en contar con el instrumento legal necesario para solucionar tan grave problema indica al procedimiento establecido en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial como el más idóneo para resolver este problema.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Doctor Pablo Verani,
gobernador; ingeniero
Bautista Mendioroz,
vicegobernador; doctor
Roberto Rodolfo de
Bariazarra, ministro de
Gobierno, Trabajo y
Asuntos Sociales;
contador Daniel Omar
Pastor, ministro de
Economía y Hacienda;
doctor Roberto Viñuela,
Fiscal de Estado
Adjutor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto-ley n° 11/95 de fecha 26 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Dispónese la refinanciación y/o cancelación anticipada de los pasivos financieros provinciales.

"Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, al único efecto de la refinanciación dispuesta en el artículo anterior, a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas, por hasta la suma de pesos "doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000) o equivalente en dólares estadounidenses, como aval y/o cesión en garantía y/o pago de los préstamos que obtenga el Estado Provincial, sus entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado.

"Artículo 3°.- El presente decreto comenzará a regir desde el momento de su sanción.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2º.- De forma.